**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Bogotá, D. C. 30-08-2022

21002022E2007692

Señor:
**MARCO AURELIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
C.C 93291644
Dirección: Manzana 23 casa 10 A Barrio Protecho
Municipio de Líbano
Tolima

Asunto: Comunicación Auto No. 258 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Respetado señor Marco.

Por medio de la presente le remitimos copia digital del Acto administrativo del asunto. Por medio del cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, profiere Auto mencionado con el epígrafe *"Por el cual se ordena la indagación preliminar en materia ambiental y se toman otras determinaciones", correspondiente al expediente SAN 145*

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo.

Atentamente,

Cordialmente,

**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**
Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas/ Abogado contratista DBBSE
Anexo: Auto No. 258 del 2022.



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

**Centro Operativo :** UAC.CENTRO
**Fecha Pre-Admisión:** 31/08/2022 15:15:52
**Orden de servicio:** 15482499

RA387539077CO

4012 850

**Remitente**

**Nombre/ Razón Social:** MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE Y DESARROLLO - BOGOTA
**Dirección:** CLL 37 NO. 8 - 40
**NIT/C.C/T.I:** 830115395
**Referencia:** 21002022E2007692
**Teléfono:** 3323400 ext 2380
**Código Postal:** 110311156
**Ciudad:** BOGOTA D.C.
**Depto:** BOGOTA D.C.
**Código Operativo:** 1111759

**Destinatario**

**Nombre/ Razón Social:** MARCO AURELIO GARCIA RODRIGUEZ - CC 93291644
**Dirección:** MANZANA 23 CASA 10 A BARRIO PROTECHO
**Tel:**
**Código Postal:**
**Código Operativo:** 4012850
**Ciudad:** LIBANO_TOLIMA
**Depto:** TOLIMA

**Valores**

**Peso Físico(grs):** 200
**Peso Volumétrico(grs):** 0
**Peso Facturado(grs):** 200
**Valor Declarado:** $5.000
**Valor Flete:** $8.400
**Costo de manejo:** $0
**Valor Total:** $8.400 COP

**Dice Contener :** COMUNICACIONES OFICIALES
piso 2 ladrillo y ...

**Observaciones del cliente :** no reside ... 3133

**Causal Devoluciones:**

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside (marked X)
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

**Firma nombre y/o sello de quien recibe:**

**C.C.** **Tel:** **Hora:**

**Fecha de entrega:** dd/mm/aaaa

**Distribuidor:** Juan camilo ...

**C.C.**

**Gestión de entrega:**
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 759

UAC.CENTRO
CENTRO A

11117594012850RA387539077CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato quese encuentra publicado en la pagina web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servici

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110311156
Envío: RA387539077CO

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: MARCO AURELIO GARCIA RODRIGUEZ - CC 93291644
Dirección: MANZANA 23 CASA 10 A BARRIO PROTECHO
Ciudad: LIBANO_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Código postal:
Fecha admisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Auto No.** 258

( 26 JUL 2022 )

## "Por el cual se ordena una indagación preliminar en materia ambiental y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, y de conformidad con la Ley 99 de 1993; la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO**

## ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a través de correo electrónico, remitió el 20 de abril de la presente anualidad a esta Cartera Ministerial copia del expediente No. 976-10, el cual se relaciona con una quema adelantada en el municipio de Murillo, en la vereda Mosul, en el área de influencia del Parque Nacional Natural Los Nevados, para la ampliación de áreas para potreros.

En consideración a lo anterior, el profesional Nicolás Antonio Ávila Puentes integrante del equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el fin de determinar si la quema se sitúa en área de Reserva Forestal Central establecida en Ley 2da de 1959 o al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de determinar la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para conocer del presente asunto, procedió a emitir el Informe de Revisión Cartográfica No. 023 del 01 de julio de 2022, en el que se indicó lo siguiente:

"(...)

**2. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Teniendo en cuenta la información referida en el expediente en comento, en el cual no se referencian coordenadas de localización, se procedió a adelantar un análisis de la ubicación de la vereda "El Oso – Mozul), esto tomando como base la información disponible en la capa geográfica de veredas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la capa de áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la capa de límites municipales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con lo cual se obtuvo la siguiente salida gráfica:

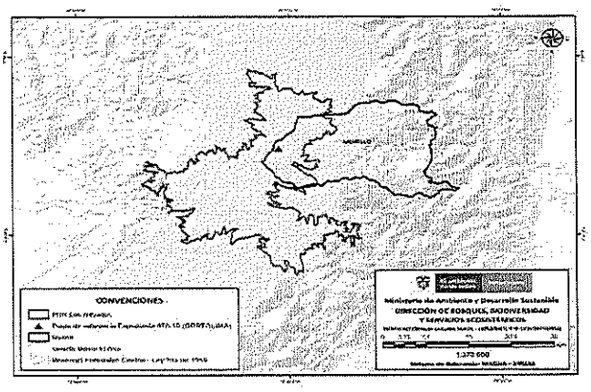


**Mapa No. 1. Localización vereda Mosul – El Oso. Fuente: MADS (2022) con base en información del DANE.**

Teniendo en cuenta que mediante el informe técnico asociado a la queja con radicado No. 2123 del 15 de febrero de 2010 se referencia un punto de referencia asociado a laguna verde, se procedió a ubicar (triángulo rojo). Sin embargo,

**"Por el cual se ordena una indagación preliminar en materia ambiental y se toman otras determinaciones"**

no es claro si la quema referida se adelantó al interior del Parque Nacional o al exterior, ya que la vereda Mosul El Oso presenta traslape tanto con el área protegida como con la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2da de 1959.

**3 ANÁLISIS DE IMÁGENES SATELITALES**

Por las condiciones de nubosidad del área, no fue posible encontrar imágenes satelitales con las cuales se posible identificar el área afectada por la quema, ya que, en adición a la limitación por condiciones meteorológicas, no se tiene claridad frente a la localización precisa del área afectada por la quema.

**4 CONCLUSIONES**

Una vez adelantada la revisión cartográfica del expediente en comento no es posible establecer la competencia de este Ministerio frente al caso en comento, toda vez que no se tiene claridad en cuanto a la localización de los hechos que se refieren en el expediente remitido por Cortolima, por tal razón, se recomienda desde el punto de vista técnico, lo siguiente:

1. Adelantar una visita técnica conjunta con profesionales de Parques Nacionales Naturales y la Corporación Autónoma Regional de Tolima, con el fin de obtener las coordenadas de localización de los hechos referidos e identificar si los mismos se ubican al interior de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2da de 1959 o al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, con lo cual se podrá establecer la competencia de este Ministerio para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes en el marco de la Ley 1333 de 2009. (...)"

## COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El artículo 1 ° de la Ley 1333 de 2009, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"

Conforme lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

La protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos.

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denomino Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El literal c) del artículo 18, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismos, en su artículo 1 estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

> "ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de /os recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de /as funciones asignadas a otros sectores."

**"Por el cual se ordena una indagación preliminar en materia ambiental y se toman otras determinaciones"**

Igualmente, el artículo 16 Numeral 14, se estableció como una de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> "4. Adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes."

A su vez en el Artículo 16 Numeral 16, se estableció como una de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> "16. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia."

Mediante la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, se nombró con carácter ordinario a la Doctora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**, en el empleo como Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Acorde con lo anterior, la suscrita Directora Técnica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para expedir el presente acto administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8°, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente "...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

**"Por el cual se ordena una indagación preliminar en materia ambiental y se toman otras determinaciones"**

El artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece:

> "**Artículo 17. Indagación Preliminar.** Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

## DEL CASO CONCRETO

Como se señaló en renglones precedentes la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a través de correo electrónico, remitió el 20 de abril de la presente anualidad a esta Cartera Ministerial copia del expediente No. 976-10, el cual se relaciona con una quema adelantada en el municipio de Murillo, en la vereda Mosul, en el área de influencia del Parque Nacional Natural Los Nevados, para la ampliación de áreas para potreros.

Lo anterior, conforme el informe técnico asociado a la queja con radicado No. 2123 del 15 de febrero de 2010 (contenida en el expediente No. 976-10), en el que se mencionó lo siguiente:

> "(...) **V. CONCEPTO TÉCNICO**
>
> De acuerdo a lo encontrado se concluye:
>
> - ✓ Que en el momento de la visita se constato la existencia de frailejones quemados que hacen parte de la zona amortiguadora del parque de los nevados.
> - ✓ Que el predio Mosul ubicado en la vereda Mosul de propiedad de la familia García y cuyo representante es el señor Marcos García es la mas cercana a la quema y ellos serian los beneficiarios, puesto que la quema fue realizada en miras de generar rebrotes de los pastos que allí se encuentran, el sitio esta ubicado en la zona amortiguadora por cual se presume que es de propiedad del estado, cabe anotar que la finca Mosul no presenta cercas lo que genera que el ganado pastore por toda la zona sin ningún control.
> - ✓ Se talo y quemo aproximadamente treinta (30) hectáreas de frailejón.
> - ✓ Que se debe suspender cualquier actividad de tala o quema en la zona.
> - ✓ Que esta zona se debe conservar o recuperar".

Sin embargo, como se puede observar del informe de revisión cartográfica No. 023 del 1 de julio de 2022, no se pudo determinar si la quema referida se adelantó al interior del Parque Nacional o al exterior, ya que la vereda Mosul El Oso presenta traslape tanto con el área protegida como con la Reserva Forestal Central, establecida en Ley 2da de 1959.

De esta manera, considera este despacho, la importancia de que en el marco de la indagación preliminar señalada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se realice una visita técnica conjunta por profesionales de Parques Nacionales Naturales y la Corporación Autónoma Regional de Tolima, con el fin de obtener las coordenadas precisas de localización de los hechos referidos y en donde se identifique si el lugar de los hechos se ubica al interior de la Reserva Forestal Central, establecida en Ley 2da de 1959 o al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, tal y como se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**"Por el cual se ordena una indagación preliminar en materia ambiental y se toman otras determinaciones"**

**DISPONE**

**Artículo Primero. -** Declarar abierto el expediente **SAN 145**, para adelantar las diligencias que se inician con la expedición del presente acto.

**Parágrafo.** – El presente expediente estará a disposición conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011

**Artículo Segundo. -** Ordenar la apertura de una indagación preliminar con el fin de determinar la ubicación exacta del lugar donde se realizaron los hechos puestos en conocimiento respecto de las presuntas infracciones realizadas en el predio ubicado en la vereda El Oso – Mosul, Municipio de Murillo (departamento de Tolima); y si los mismos se ejercieron en al interior del Parque Nacional Los Nevados o al exterior, o en área de Reserva Forestal Central, establecida en Ley 2da de 1959.

**Parágrafo. -** La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el archivo de la indagación preliminar o el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

**Artículo Tercero. -** Ordenar las siguientes diligencias administrativas:

**Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – DBBSE procesos sancionatorios:**

- Se realice una visita técnica conjunta, con el fin de obtener las coordenadas precisas de localización de los hechos referidos y en donde se identifique si el lugar de los hechos se ubica al interior de la Reserva Forestal Central, establecida en Ley 2da de 1959 o al interior/exterior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

**Artículo Cuarto. -** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de la siguiente manera:

- Al señor **Marco Aurelio García Rodríguez** identificado con la cédula No. 93.291.644, en la manzana 23 casa 10A Barrio Protecho del Municipio de Líbano, Tolima, celulares: 3112908719 - 3102473763.
- A la **Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA**, en la calle 2ª Sur N°6-81 Avenida Las Palmas Predio Casa Verde, Lérida, Tolima y/o al correo electrónico *regional.lerida@cortolima.gov.co*, teléfono celular: 318 264 2974.
- A **Parques Nacionales Naturales de Colombia,** en la Calle 74 No. 11 - 81 de esta ciudad y/o en el correo electrónico: notificaciones. judiciales @ parquesnacionales.gov.co, teléfono: 6013532400.

**Artículo Quinto.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2022

**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyecto:** Franci J. Puentes /Abogada de la DBBSE – MADS
**Reviso:** Alcy Juvenal Pinedo / Abogado de la DBBSE- MADS
**Expediente:** SAN 009